



LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS COMO VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CAUSAS PENALES EN ECUADOR

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation as victims or witnesses in criminal cases in Ecuador

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales en Equateur

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Lucila Yanes Sevilla¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Ecuador

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation as victims or witnesses in criminal cases. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Ecuador

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procédurales de la participation des enfants dans le système de justice en Équateur

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

¹ Jueza de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua_Ecuador. Curso de Estudios Avanzados en Justicia Juvenil en la Universidad de Ginebra. Mediadora calificada, Magister en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario

1. Derecho a ser oído

1.1. ¿Se presume que los niños son testigos capaces (o se presume que no son válidos/no son dignos de confianza debido únicamente a su edad, o algo similar)?

Claro que son testigos el Código Orgánico Integral Penal señala “Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho se utilizarán elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez. Se incorporará como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio”.

1.2. ¿Existen restricciones al derecho a ser oído (edad mínima u otros criterios)?



Generalmente en los testimonios cuando son niños de 3 o 4 años de edad y su lenguaje no es fluido, sin que pueda entenderse lo que dicen, los Psicólogos siempre sugieren no suspender el testimonio, lamentablemente en el país, no existen peritos capacitados para dar el abordaje necesario a esta parte de la población, pero no existen restricciones, sino, sana crítica en la valoración probatoria.

1.3. ¿Se permite a los niños negarse a declarar? En caso afirmativo, ¿en qué casos?.

Particularmente, la voluntad de los niños y adolescentes se respeta y si ellos no quieren declarar no se les puede obligar, a veces sucede en los testimonios que ellos manifiestan que no desean declarar y al ser preguntados por qué, simplemente dicen que no desean hacerlo. Por ello lo mejor es el testimonio anticipado de suerte que no tengan que comparecer a la audiencia y declaran en la cámara de Gesell o en su defecto el informe de la Sala primera acogida que se realiza principalmente en los casos de violencia sexual, y en los hospitales públicos que tienen la obligación de realizar un informe completo sobre evaluación física y psicológica de los niños, de suerte que no tengan que ser revictimizados.

2. **Amplia perspectiva del marco jurídico y del procedimiento**

2.1. ¿Existe un marco jurídico específico que defina cómo tratar a los niños víctimas/testigos de delitos (por ejemplo, normas especiales en el código de procedimiento penal, código especial del menor, código especial de víctimas, etc.)?

En Ecuador sí existe, ya que existe norma expresa en el COIP para receptar los testimonios de menores de edad, sin juramento, en compañía de su representante legal o con curador nombrado para el efecto y con la compañía de un Psicólogo, siempre en un lugar adecuado evitando la confrontación. De la misma manera existen este tipo de norma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.



2.2. ¿Existe algún tipo de coordinación entre los diferentes actores (como la policía, la educación, los servicios sociales, el sistema sanitario) para iniciar procedimientos judiciales y coordinar la respuesta (recogida de pruebas e intervención), lo que incluye evitar múltiples entrevistas al niño? ¿Existe en su país algún organigrama para coordinar estas intervenciones? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?.

Existe es una hoja de ruta que deben seguir especialmente las instituciones educativas para poner en conocimiento de Fiscalía hechos delictivos en contra de menores de edad, pero lamentablemente hay descoordinación, desde que el niño es abordado por el sistema educativo debe comparecer a rendir su versión primero y ya cuando Fiscalía judicializa el caso, inclusive es llamado a rendir su testimonio anticipado.

- A) <https://educacion.gob.ec/rutas-y-protocolos/>
- b) https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/Protocolos_violencia_web.pdf
- c) <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2022/078-2022.pdf>

Hay Coordinación entre los Hospitales Públicos y Fiscalía sobre el Informe de la Sala de Primera Acogida de los Hospitales Públicos.

Sería muy bueno que exista un ente coordinador entre todas las instituciones participantes que funcione adecuadamente en la protección de derechos de los niños, a fin de que los niños declaren una sola vez, cumpliendo de esta manera el principio de no revictimización.

2.3. ¿Puede explicar brevemente cuáles son los principales pasos del procedimiento judicial en los casos penales (delitos graves) en los que hay niños víctimas o testigos?

- 1.- Fiscalía conoce el caso, de cualquier forma, sea por oficios remitidos por alguna institución o por denuncia o mediante parte policial.
- 2.- Fiscalía inicia la fase de investigación previa, en la cual reúne todos los indicios referentes al caso, esta fase puede durar hasta un año.



3.- En el caso de que Fiscalía encuentre suficientes indicios sobre el cometimiento de un delito de acción pública y de que la persona investigada puede ser el autor o cómplice de ese hecho, solicita al Juez competente día y hora para la audiencia de formulación de cargos, en la cual se inicia formalmente el proceso penal (O en dentro de 24 horas en casos flagrantes), en esta audiencia se dictarán también medidas cautelares en contra del procesado (incluida la prisión preventiva, de ser el caso) y medidas de protección a favor de la víctima (aunque éstas pueden y deben otorgarse desde el inicio de la fase de investigación previa).

4.- La etapa de instrucción Fiscal puede durar hasta máximo 90 días y allí los sujetos procesales deben aportar todos los elementos de convicción de cargo y de descargo sobre el hecho investigado.

5.- Concluida esta etapa, Fiscalía solicita al Juez que se fije día y hora para la audiencia preparatoria de juicio. Aquí se debe revisar que los sujetos procesales hayan respetado las garantías básicas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, que no existan causas de nulidad y sobre todo que a los sujetos procesales no se les haya dejado en indefensión, ya que esto conllevaría a que el Juez declare la nulidad del proceso.

Superada la fase de validez procesal, Fiscalía fundamente oralmente su dictamen acusatorio y una vez escuchados los sujetos procesales, el Juez, si existen serias presunciones de la existencia del delito y de la responsabilidad penal de la persona procesada, emite el respectivo auto de llamamiento a juicio o por el contrario el auto de sobreseimiento, con lo cual concluye el proceso penal.

6.- Dictado el auto de llamamiento a juicio, el proceso pasa a conocimiento del Tribunal Penal competente a fin de que se lleve a efecto la audiencia de juzgamiento, efectuada la misma el Tribunal dicta la respectiva sentencia.

7.- De la sentencia dictada, los sujetos procesales pueden presentar los recursos horizontales de aclaración y/o ampliación o el recurso vertical de apelación.

8.- Concluida la etapa de impugnación, el caso inclusive puede llegar a la Corte Nacional de Justicia por el Recurso de Casación, mismo que procede cuando existen errores en la aplicación de la norma o en el procedimiento.

2.4. ¿En qué momento(s) se puede escuchar a un niño en este procedimiento?.



Conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal, el niño puede ser escuchado desde el inicio de la fase de investigación previa.

2.5. ¿Tiene el menor la facultad de iniciar, suspender o finalizar el procedimiento penal (como dar su consentimiento para la denuncia o la posibilidad de denegar o revocar el consentimiento)? En caso afirmativo, ¿en qué casos?.

En Ecuador a partir de los 14 años de edad, los menores sí pueden dar este consentimiento y los menores de 14 años a través de sus representantes legales, excepto en los casos de violencia de género y delitos sexuales, pues todo el procedimiento inclusive puede desarrollarse de oficio, para evitar que estos hechos queden en la impunidad.

3. Preparación de la participación infantil

3.1. ¿Existe en su país material de información específico para niños víctimas o testigos (por ejemplo, folletos, vídeos, etc.)? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?.

Para los niños no, sí para los operadores de justicia, los protocolos antes citados, pero un juzgado capacitado, debe informar al niño acorde a lo determinado en nuestra Constitución Art. 44 y la Convención de los Derechos del niño, pues tiene derecho a conocer y expresar su opinión sobre asuntos que le atañen.

3.2. ¿Cómo tienen acceso los niños a estos materiales? (por ejemplo, folleto disponible en la comisaría/tribunal; folleto enviado al niño junto con la citación; preparación del testigo realizada en el tribunal con el apoyo de un vídeo, o con el apoyo de un profesional especial; investigador/juez explicando oralmente en un lenguaje adaptado al niño antes de la entrevista/audiencia, o cualquier otro). ¿Cuánto tiempo antes de la entrevista/audiencia ocurre esto?.

Se realiza el abordaje con el menor entre media y una hora antes del testimonio o de la audiencia (lo hace Fiscalía, pero el Juez puede aclarar de ser necesario).



3.3. ¿Se realiza alguna evaluación del niño antes de entrevistarlo/escucharlo?

En caso afirmativo, ¿qué se evalúa/con qué fin (por ejemplo, antecedentes y circunstancias del niño; si el niño podría hablar libremente; capacidad del niño para expresarse; capacidad para participar, si no está seguro; capacidad para manejar la entrevista y sus posibles efectos; posibles vulnerabilidades y necesidades especiales, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál es la formación jurídica del profesional que realiza esta evaluación? ¿A qué institución pertenece este profesional? ¿Se elabora algún tipo de informe?

Esta evaluación hace el Psicólogo de la oficina técnica de esta Unidad Judicial y en caso de encontrar alguna circunstancia, comunica al Juez y a los sujetos procesales de manera verbal, no se realiza ningún tipo de informe.

3.4. ¿Existe algún tipo de contacto o evaluación con los padres o tutores legales?.

Sí, el tiempo que el Psicólogo está con el niño antes de la audiencia o del testimonio.

3.5. ¿Se permite/invita al menor a visitar las instalaciones donde será oído antes de la entrevista/audiencia?.

Se podría, pero realmente no se lo hace, es decir no existe prohibición.

3.6. ¿Recibe el menor algún tipo de apoyo antes de la entrevista/audiencia (psicológico, social, médico, jurídico)?

Sí, apoyo psicológico.

4. Protección y apoyo



4.1. ¿Se lleva a cabo alguna evaluación del riesgo para el niño víctima/testigo tras la denuncia de un delito? En caso afirmativo, ¿quién la realiza? ¿Existe alguna herramienta específica? En caso afirmativo, ¿podría compartirla, por favor?.

Solamente cuando el Fiscal solicita en delitos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, se les dispone que los niños ingresen al sistema de protección de víctimas y testigos previsto en el COIP, pero quien es el responsable directo es Fiscalía con la Policía Nacional.

4.2. En caso de identificación de riesgos, ¿qué tipo de medidas de protección existen en su país?

El sistema de protección de víctimas y testigos y las medidas contempladas en el Art. 558 del COIP y las del CONA.

4.3. ¿Qué tipo de medidas de apoyo existen para los niños víctimas/testigos de delitos (psicosociales, médicas, jurídicas) antes, durante y después del proceso judicial?).

Durante el proceso judicial tienen a su disposición los miembros de las oficinas técnicas de las unidades judiciales (psicólogos, médicos, trabajadores sociales), también Fiscalía deriva a los menores al sistema público de salud para el acompañamiento psicológico.

4.4. En caso de violencia intrafamiliar, ¿qué medidas pueden adoptarse/se suelen adoptar para garantizar la seguridad del menor? ¿Se ofrece algún/qué tipo de apoyo a los miembros restantes de la familia?.

En caso de que el agresor sea miembro del núcleo familiar y cohabite con el menor en el mismo lugar, si no se le dicta la medida cautelar de prisión preventiva, se dispone el alejamiento, boleta de auxilio, orden de salida de la vivienda, pensión de subsistencia e inclusive se le puede privar de la patria potestad (si es el padre o la madre).

4.5. ¿Existen medidas específicas en caso de sustracción o secuestro de menores?.

Las establecidas en el CONA

Art. 121 “**Recuperación del hijo o hija.**- Cuando un niño, niña o adolescente ha sido llevado al extranjero con violación de las disposiciones del presente Código y de las resoluciones judiciales sobre ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, los organismos competentes del Estado arbitrarán de inmediato todas las medidas necesarias para su retorno al país. Para el mismo efecto, el Juez exhortará a los jueces competentes del estado donde se encuentre el niño, niña o adolescente.”.

Art. 125: “**Recuperación del hijo o hija.**- Cuando un niño, niña o adolescente ha sido llevado al extranjero con violación de las disposiciones del presente Código y de las resoluciones judiciales sobre ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, los organismos competentes del Estado arbitrarán de inmediato todas las medidas necesarias para su retorno al país. Para el mismo efecto, el Juez exhortará a los jueces competentes del estado donde se encuentre el niño, niña o adolescente.”

<https://www.derechoshumanos.gob.ec/restitucion-internacional-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

5. Medio ambiente

5.1. ¿En qué institución/en qué tipo de entorno se entrevista/escucha al menor en la fase de instrucción/juicio?

Generalmente se lo hace ante el Juez competente, cuando solicitan el testimonio anticipado, en la cámara de Gesell y con el apoyo del Psicólogo de la Unidad Judicial.

5.2 ¿Existe alguna especificidad en este entorno para adaptarlo a los niños? (por ejemplo, "edificio" separado específicamente para niños; edificio no específico para niños, pero entrada separada para niños; sala de entrevistas/audiencias separada para niños).

Específicamente para niños no existe, lo que existe es un espacio separado para víctimas y procesado y así evitar la confrontación. Dentro de la cámara de Gesell si existen juguetes o pinturas para que el niño se sienta más cómodo.

5.3. ¿Existen directrices para el entorno en el que se entrevista/escucha al niño? (arquitectura, entorno)? En caso afirmativo, ¿puede compartirlas? ¿Puede compartir una foto de este espacio?.

Protocolo para la Cámara de Gessel

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2014cj/117-2014.pdf>



5.4. ¿Existe una zona de espera específica para el niño?

Sí, existe una sala lúdica, pero no específicamente para ese uso, sino en general.

5.5. ¿Existen medidas de protección para evitar el contacto directo (incluido el visual) entre el niño y el presunto delincuente? en caso afirmativo, ¿de qué tipo? (por ejemplo, entrada separada, zona de espera separada, salas de entrevista/audiencia separadas, uso de enlace de vídeo, distorsión de la voz o la imagen, etc.).

Si, existe, entrada separada,, zona de espera separada, la cámara de Gesell que está diseñada para que el menor no observe a la parte contraria y se sienta intimidado, no existe distorsión de la voz ni de la imagen, pues este testimonio queda grabado de manera adecuada para ser utilizado en la audiencia de juicio.

5.6. En caso de que sea necesaria la identificación del delincuente, ¿cómo se lleva a cabo y dónde?.



Conforme lo determina el COIP, eso es responsabilidad exclusiva de Fiscalía y se realiza en la cámara de Gesell.

5.7. Si el niño vive en una ciudad distinta de aquella en la que se juzga el procedimiento, ¿cuáles son las especificidades en juego?,

que exista intimidación por la parte contraria o por ser de bajos recursos económicos no pueda movilizarse y abandone el proceso.

5.8. ¿Es posible en su país que la entrevista se realice virtualmente (el niño y el entrevistador se encuentran en lugares diferentes)? ¿En qué circunstancias? ¿Se adoptan medidas de seguridad especiales?.

No es posible, ya que conforme lo establece la norma, de hacerlo se restaría credibilidad al testimonio, pues no se puede adoptar ninguna medida de seguridad, inclusive para evitar que el niño sea coaccionado

5.9. ¿Debe comparecer el menor ante el tribunal para ser interrogado o se admiten como pruebas en el juicio las entrevistas de investigación grabadas? Si el menor debe comparecer ante el tribunal, ¿qué circunstancias son determinantes?.

En el Art. 502-503 del COIP permite realizar el testimonio de manera anticipada, mismo que es grabado en audio y vídeo y de acuerdo al Reglamento expedido por el Consejo de la Judicatura, debe ser transcrito con las formalidades de ley y bajo el principio de reserva.

6. Garantías jurídicas específicas para el niño

6.1. ¿Tiene derecho el niño a asistencia jurídica gratuita? ¿Esta asistencia es especializada? ¿En qué momento interviene esta asistencia (por ejemplo, ya aconsejando si denunciar o no un caso / durante la primera entrevista / sólo ante el tribunal / otros)?



Existe la Defensoría Pública, cuyos miembros rotan en el área social y sí se especializan en estos casos, intervienen desde el inicio de la investigación previa.

6.1.1 ¿Cuál es la función del asistente jurídico (representar las opiniones del niño o el interés superior del niño; asesorar al niño; hablar en nombre del niño; ...)?

Realizar una defensa técnica del menor, durante todo el proceso.

6.2 ¿Tiene derecho el niño a estar acompañado por una persona de apoyo? En caso afirmativo, ¿cuál es el papel de esta persona? ¿Qué tiene derecho a hacer esta persona en apoyo del niño?

Sí, durante todo el proceso debe estar acompañado por su representante legal o una persona de confianza, quien ejerce su representación legal y vela para que los derechos del menor no sean vulnerados.

6.3. ¿Cuál es el papel de los padres/representante legal?

Justamente estar con el menor durante todo el proceso y sobre todo dar ese apoyo emocional que necesita.

6.3.1 ¿Cuándo se excluye a los padres/representante legal (por ejemplo, agresor, explotador, intimidación/influencia, no apoyo, conflicto de intereses...)?

Cuando una de las partes es sujeto procesal.

6.3.2. En caso de exclusión, ¿se ha designado a otro representante legal?

Sí, de preferencia a un familiar cercano o una persona de confianza, se le nombra curador ad-lítem



6.4. ¿Qué tipo de medidas se adoptan para garantizar el derecho a la intimidad / confidencialidad (excluido el público / en todos los casos / en qué casos? declaraciones a la prensa para que no se pueda identificar al menor)?.

Desde el inicio solamente se le identifica con sus iniciales, el trámite es reservado, por lo tanto no es público y en todos os casos en los que se encuentren inmersos menores de edad.

6.5. ¿Puede el niño solicitar medidas cautelares?

Sí

6.6. Tiene el niño derecho a recurrir cualquier decisión?

Sí

7. Estructura y procedimiento de la entrevista

7.1 ¿Quién escucha al niño víctima/testigo en la fase previa al juicio / quién en la fase de juicio? ¿Con qué frecuencia se suele oír a un niño en total (antes del juicio y en el juicio)? ¿Limita la ley el número total de entrevistas/audiencias realizadas?

En la investigación previa escucha al menor el Fiscal, en la fase de juicio el Juez, siempre con el acompañamiento de un Psicólogo o personal especializado. Generalmente durante todo el proceso desde el inicio de la instrucción fiscal, se le escucha alrededor de 5 veces más o menos, ya que la ley no limita el número de entrevistas.

7.2. ¿Es obligatorio que este profesional tenga formación específica para entrevistas con niños?



Legalmente no, pero debería ser así.

7.3. ¿Se adopta en su país algún tipo de protocolo de entrevista (antes del juicio y/o en la fase del juicio)? En caso afirmativo, ¿cuál? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

Si existe el protocolo de entrevista forense y escucha especializada para menores víctimas de delitos sexuales, expedida por el Consejo de la Judicatura, mismo que forma parte de la Resolución No. 158-2023.

7.4. ¿Quién puede participar en la entrevista/audiencia? ¿Quién está sentado en la misma habitación que el niño / quién está sentado en otra habitación, en su caso?

Puede participar su Abogado, el mismo menor si desea hacerlo, junto al menor se encuentra su representante legal y el Psicólogo (en caso de audiencias, ya que en caso de testimonios anticipados el menor se encuentra acompañado solamente del Psicólogo y en la otra habitación se encuentra su defensa técnica y su representante legal).

7.5. ¿Quién se dirige al niño víctima/testigo: sólo el entrevistador? ¿se permite el contrainterrogatorio? si sólo el entrevistador, ¿cómo pueden hacer preguntas los demás participantes? ¿Cómo es la comunicación entre los que siguen la entrevista y el entrevistador? ¿Qué tipo de herramienta de comunicación se utiliza?.

Dirige al niño el entrevistador hasta que rinda su testimonio, luego a través del sistema interconectado de comunicación en la cámara Gesell, sí se permite el contrainterrogatorio, previo la calificación del Juez, pues cada sujeto procesal hace las preguntas pertinentes a través del Juez y del Psicólogo y se utiliza un intercomunicador portátil entre el Juez y el Psicólogo.

7.5.1. ¿Puede el entrevistador no formular las preguntas planteadas por otros?

En caso de ser repetitivas, o intimidantes, sí.



7.5.2. ¿Puede el entrevistador reformular las preguntas formuladas por otros?

No, todo pasa por el tamiz del Juez, solamente él autoriza las preguntas.

7.6. ¿Se graban las entrevistas en audio y vídeo? En caso afirmativo, ¿con qué fin (exactitud de la declaración, uso como prueba ante un tribunal, uso en otros tribunales, otros)?

Si es grabada en audio y vídeo, ya que se utiliza como prueba en la audiencia de juicio ante el Tribunal Penal.

7.6.1. En caso de que la grabación se admita como prueba ante un tribunal: ¿qué medidas de protección pueden aplicarse (por ejemplo, distorsión de la imagen y la voz, que se escuche al niño en una sala separada, etc.)?

Se escucha al menor en la cámara de Gesell

7.7. ¿Cuál es la calidad de la grabación? En caso de fallo en la grabación, ¿qué medidas se adoptan?

La calidad es nítida.

7.8. Si no hay grabación de audio/vídeo: ¿se permite al menor revisar sus declaraciones y corregirlas? ¿Se permite al niño/representante legal obtener una copia de la declaración escrita/grabación?,

Sí, se permite.

7.9. Si existe un procedimiento especial para oír a los niños víctimas y testigos, ¿es obligatorio que el niño participe de esa manera o tiene derecho a elegir ser oído como cualquier otra víctima o testigo? ¿Existen adaptaciones en este caso?.



Como se indicó anteriormente hay norma expresa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero eso no impide que el menor pueda decidir como participar, siempre y cuando esa decisión no conlleve a que exista confrontación u hostigamiento por parte del agresor.

8. Derecho del acusado durante o después de la entrevista

8.1. ¿Se permite al presunto delincuente participar en el interrogatorio del niño testigo? Sí, pero generalmente acude únicamente su defensor ¿Se permite la participación de su abogado defensor?

Siempre, para garantizar el derecho a la defensa, sin contradicción no hay defensa

¿Es obligatoria la participación de alguno de los dos?

De la defensa técnica sí es obligatoria su participación, por el niño acude el Fiscal y si desea participar como víctima, acude un defensor público o particular, su participación como víctima no es obligatoria en el proceso.

8.2. Si el presunto delincuente no está presente durante la entrevista, ¿cómo puede hacer preguntas adicionales al niño? ¿Cómo puede contradecir las declaraciones del niño?

Aunque él personalmente no se encuentre allí, siempre debe estar su defensor debidamente acreditado con la finalidad de ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa.

9. Procedimientos paralelos - coordinación

9.1. En caso de procedimientos paralelos (como en procedimientos de familia o de protección de niños) basados en los mismos hechos, ¿está claro quién tiene prioridad para realizar la entrevista?



No

9.2. ¿Existe algún procedimiento de coordinación entre diferentes tribunales/autoridades?
¿Cómo es el procedimiento de coordinación?

Existen protocolos, poco difundidos que generalmente no se cumplen.

9.3. Si otro tribunal/autoridad no ha participado en la entrevista y necesita información adicional , ¿está autorizado este tribunal/autoridad a entrevistar de nuevo al niño? ¿Y/o pueden compartirse las entrevistas (quién puede compartirlas con quién)?

Pueden compartirse las entrevistas si se trata del mismo hecho con la finalidad de precautelar el principio de la no revictimización.

10. Formación

10.1. ¿Están formados los jueces y magistrados para tratar con niños víctimas?

Si

10.2. ¿Es interdisciplinario el contenido de la formación? ¿Participan otros profesionales en la misma formación?

Debe ser así, pero en la práctica no sucede.

11. Reformas en curso

11.1. ¿Se están llevando a cabo reformas en su país en relación con los derechos de las víctimas infantiles, el procedimiento, etc.? ¿Cuál es el objetivo y el tema principal?

Violencia Intrafamiliar



https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon_violeta/Reformas_normativas_G%C3%A9nero_-_COIP.pdf